



EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0328/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA/JCA/RA-0593/2023

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0328/2023, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 6060, COLONIA LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01510, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0328/2023, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Shandal Jasso Rodríguez, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0136 para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, "EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-990/2022, DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2022; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE Oponerse a la visita de verificación se procederá inmediatamente a imponer la CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/636/2022".
2. Siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0328/2023, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por una persona de sexo masculino, quien se ostenta como responsable y encargado del inmueble, mismo quien no se identifica, quedando asentada su media filiación en el acta de visita de verificación y quien se opuso al desarrollo de la diligencia, sin que nadie pudiese designar testigos de asistencia alguno.
3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del día veinticuatro de abril al nueve de mayo de dos mil veintitrés.
4. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés esta Autoridad emitió el oficio AAO/DGG/DVA/2394/2023, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 6060, COLONIA LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01510, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.
5. En fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1008/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Orden y Acta de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0328/2023, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.
6. Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0328/2023 se desprende que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento de las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa.



CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto
- II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0328/2023**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:
 - a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual la Servidora asentó lo siguiente:

ESPACIO TESTADO
 - b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA NOS ATIENDE EL QUE DICE SER EL RESPONSABLE QUIEN NO SE IDENTIFICA EL CUAL ES UNA PERSONA DE APROXIMADAMENTE 48 AÑOS, TEZ MORENA, CABELLO CAFÉ OSCURO, CABELLO DE LOS LADOS RAPADO, EL CUAL NO NOS DIJO SU NOMBRE Y AL EXPLICARLE EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA Y REFIERE QUE ÉL NO NOS ATENDERÁ, QUE LE HAGAMOS COMO QUERRAMOS QUE PEGUEMOS TODO PERO QUE EL NO ATIENDE; LE HACEMOS EXTENSIVOS LOS APERCIBIMIENTOS Y REITERA QUE ÉL NO ATENDERÁ QUE HAGAMOS LO QUE QUERRAMOS; ESTE VISITADO SE ACERCA A TOMAR VIDEO A NOSOTROS DE UNA FORMA VIOLENTA INVADIENDO ESPACIO POR LO QUE AL NEGARSE SE REALIZA EL INFORME DE INEJECUCIÓN"
 - c) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

ESPACIO TESTADO
- III. La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0328/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



990/2022, de fecha dieciseis de noviembre de dos mil veintidós, emitida en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/636/2022 que a la letra dice:

"...QUINTO. De conformidad con el considerando VI de la presente Resolución Administrativa se ordena que en caso de oponerse a la visita de verificación se imponga el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE de manera inmediata sin impedir el acceso en caso de ser vivienda, mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta autoridad competente la Visita de Verificación al inmueble de referencia.

"SEXTO.- Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble ubicado en DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 6060, COLONIA LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01510, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en caso de reincidencia se proceda inmediatamente a imponer LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México"

Derivado de lo anterior y habida cuenta que se actualizaron los supuestos de los puntos Resolutivos QUINTO Y SEXTO emitidos en el expediente, AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/636/2022, mediante la Resolución Administrativa AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0990/2022, de fecha dieciseis de noviembre de dos mil veintidós; en el sentido de que se impidió realizar la Visita de Verificación, por tal motivo no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, en tal virtud esta autoridad ordena se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa, y considerando lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de Verificación en donde se impidió a la servidora pública responsable el ingreso al Inmueble de mérito por segunda ocasión y visto el ACUERDO DE CUMPLIMIENTO número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0889/2023, donde se hizo EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DE CLAUSURA, y la mención de que subsiste una multa de 250 veces el valor de la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, para el domicilio ubicado en DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 6060, COLONIA LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01510, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se determina que en el presente expediente no hay materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, a razón de que no hay conducta que sancionar, toda vez que la infracción cometida ya fue sancionada en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/636/2022.

SEGUNDO.- Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al inmueble ubicado en DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 6060, COLONIA LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01510, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que toda vez que se impidió realizar la Visita de Verificación, esta autoridad estima pertinente ordenar se ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Notifíquese Personalmente al C. Titular y/o Representante Legal y/o Apoderado y/o Poseedor y/o Encargado; en el domicilio ubicado en **DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 6060, COLONIA LOS CEDROS, CÓDIGO POSTAL 01510, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A Las Materias Antes Enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

